

General Roca, 18 de diciembre de 2025.

AUTOS Y VISTOS: en estos autos caratulados: **RAMOS MARCELO ANTONIO C/ HF TECNO S.A. Y MERCADO LIBRE S.R.L. S/ SUMARÍSIMO - LEY 24.240 (Expte. RO-01919-C-2025);**

RESUELVO: Agregar y tener presente el acuerdo de pago formulado por las partes con efecto de cosa juzgada, de conformidad con lo dispuesto por el art. 1642 del Código Civil y Comercial.

Tener presente los honorarios acordados y aportes de caja forense pactados por las partes respecto de los letrados de la parte actora, Dras. Antonella Desiree Cauquoz y la Dra. Estela Noemi Carro. De los mismos dese vista a Caja Forense, a cuyo fin se vincula al Dr. Deltlefs.

Téngase presente las cuentas a las cuales se harán las transferencias.

Regular los honorarios del Dr. Martín Nicolás Saldico (Ap. mercado Libre S.R.L) en la suma de \$ 995.246.- (10 JUS \$71.089.- x 5 + 40% Ap) (M.B: \$5.000.000.-), conforme arts. 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 14 y 39 Ley G 2212 R.N., y doctrina legal de autos "Colinamon" (STJRNS3, Se. 81/2025 del 28/07/2025).

La regulación se ha efectuado tomando en consideración la tarea efectivamente realizada, tiempo, extensión, etapas cumplidas, complejidad y éxito de la misma.

Asimismo, procedo a la determinación de los impuestos, cargas y contribuciones. Hágase saber que los tributos de Agencia de Recaudación Tributaria se deben pagar a través los medios habilitados para tal fin y que obran detallados en los formularios respectivos (a saber: Pago on line con N° de comprobante, mercado pago, rapipago o pagofácil) (Ac. 33/20 STJ).

MONTO BASE \$ 5.000.000.-

IMPUESTO DE JUSTICIA \$ 125.000.-

SELLADO DE ACTUACION \$ 31.250.-

COLEGIO DE ABOGADOS \$ 10.000.-

Las contribuciones deben ser abonados mediante transferencia bancaria a las cuentas:

Colegio de Abogados 2da circunscripción 0340220900220001334009.

Hágase saber a las partes y letrados que, para hacer efectivo el libramiento de fondos deberá acreditarse el pago de tributos (art. 17, Ley I 2716) y de los aportes

previsionales a la Caja Forense de la Provincia de Río Negro, contando en este último caso con la conformidad del organismo con el pago realizado o, prestando los profesionales caución por el pago a realizar que también cuente con la conformidad del organismo (art. 20, Ley D 869).

REGISTRESE y NOTIFÍQUESE

José María Iturburu

Juez UJC5